

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01458/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintitrés (23) de mayo de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00307/CUAUTIZC/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Se solicita en archivo digital información relacionada a las Observaciones realizadas en las Entregas-Recepción de la Administración pasada y de estas cuales fueron solventadas. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El treinta (30) de mayo de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una aclaración en los siguientes términos:

... Me permito informarle lo manifestado por La Contraloría Municipal. "Con fundamento en los artículos 41 Bis y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en aras de revisar la viabilidad de emitirle la información solicitada, resulta necesario que indique si las observaciones que refiere corresponde a las actas de entrega-recepción generadas con motivo del término de la administración 2009-2012." (sic). En consecuencia le solicito tenga a bien aclarar, corregir o proporcionar mayores datos a su solicitud, dentro de cinco días hábiles, para efecto de desahogar el presente requerimiento; en el caso de que no se desahogue en el plazo indicado, se tendrá por no presentada su solicitud y quedando a salvo sus derechos para ingresar una nueva. De lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 11, 41, 44 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a la Unidad de Información por notificada en tiempo y forma, para los efectos legales correspondientes a través del sistema SAIMEX. En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada. (Sic)

3. El tres (3) de junio del mismo año, el **RECURRENTE** aclaró la solicitud en los siguientes términos:

corresponde a las actas de entrega-recepción generadas con motivo del término de las administraciones 2006-2009 y 2009-2012. (Sic)

4. A efecto de dar atención a la solicitud, el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** prorrogó por siete días el plazo para la entrega de la información solicitada.

5. El tres (3) de julio del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 03 de julio del 2013. Nombre del Solicitante: [REDACTED]
 [REDACTED] No. de Solicitud: 00307/CUAUTIZC/IP/2013. Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Contraloría Municipal a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica: "Se envía respuesta de la solicitud 00307/CUAUTIZC/IP/2013 en PDF." (sic) ...*

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta el siguiente documento:

ENTREGA-RECEPCIÓN POR MANDATO DE LEY							
Artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México							
CLASIFICACIÓN	ADMINISTRACIÓN 2006-2009			ADMINISTRACIÓN 2009-2012			
	No. DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	NO SOLVENTADAS (1)	No. DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	EN PROCESO	NO SOLVENTADAS (2)
Sindicaturas	3	3	-	1	0	1	0
Regidurías	4	4	-	1	0	1	0
Dependencias	9	4	5	5	0	5	0
Unidades Administrativas Auxiliares	32	29	3	32	12	10	10
Organismos Auxiliares	2	2	-	2	0	1	1
Total	50	42	8	41	12	18	11

(1) En virtud, de que no se solventaron las observaciones, la autoridad competente mediante un procedimiento administrativo disciplinario emitió una resolución disciplinaria contra los servidores públicos salientes por término de administración 2006-2009.

(2) Derivado de las observaciones no solventadas, la autoridad competente radicó el procedimiento administrativo disciplinario para determinar si existe o no responsabilidad de los servidores públicos salientes de la administración 2009-2012. Actualmente, las 11 observaciones se encuentran en la etapa del periodo de información previa.

6. Inconforme con la respuesta, el nueve (9) de julio dos mil trece el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: Información Incompleta (Sic)

EXPEDIENTE: 01458/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Motivos o Razones de su Inconformidad: *La información solicitada es cuales son las observaciones realizadas y en la respuesta que me envían solo me indican la cantidad de las observaciones observadas y solventadas, por lo cual requiero que me envíen la información completa. (Sic)*

7. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01458/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

8. El doce (12) de julio de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

 **Contraloría Municipal**
"2013, Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"



De V32

Oficio: CM1284/013.
Asunto: Se atiende solicitud

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 11 de julio de 2013.

C. GUILLERMO CEDILLO FRAGA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Me refiero al recurso de revisión número 01458/INFOEM/IP/RR/213, relativo a la solicitud de información 00307/CUAUTIZC/IP/2013, recibido a través del Sistema de Control de Acceso a la Información Mexiquense, operado por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, a través del cual señala como acto impugnado, lo siguiente:

"Información incompleta" (sic)

Razones o motivos de la inconformidad

"La información solicitada es cuales son las observaciones realizadas, en la respuesta que me envían solo me indican la cantidad de las observaciones observadas y solventadas, por lo cual requiero que me envíen la información completa" (sic)

Al respecto, remito la información que solicitó para los efectos administrativos y legales conducentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
C.P. PABLO NAZARIO NERI JUÁREZ
CONTRALOR MUNICIPAL





H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Av. Primero de Mayo No. 10, Col. Centro Urbano
Tel. 58 64 25 00

EXPEDIENTE: 01458/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ENTREGA-RECEPCIÓN POR MANDATO DE LEY							
Artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México							
CLASIFICACIÓN	ADMINISTRACIÓN 2006-2009			ADMINISTRACIÓN 2009-2012			
	No. DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	NO SOLVENTADAS (1)	No. DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	EN PROCESO	NO SOLVENTADAS (2)
Sindicaturas	3	3	-	1	0	1	0
Regidurías	4	4	-	1	0	1	0
Dependencias	9	4	5	5	0	5	0
Unidades Administrativas Auxiliares	32	29	3	32	12	10	10
Organismos Auxiliares	2	2	-	2	0	1	1
Total	50	42	8	41	12	18	11

(1) En virtud, de que no se solventaron las observaciones, la autoridad competente mediante un procedimiento administrativo disciplinario emitió una resolución disciplinaria contra los servidores públicos salientes por término de administración 2006-2009.

(2) Derivado de las observaciones no solventadas, la autoridad competente radicó el procedimiento administrativo disciplinario para determinar si existe o no responsabilidad de los servidores públicos salientes de la administración 2009-2012. Actualmente, las 12 observaciones se encuentran en la etapa del periodo de información previa.

01458/INFOEM/IP/RR/2013
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ADMINISTRACIÓN 2006-2009		CLASIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		PROCESO DE DECOMPOSICIÓN PROCESAL	
SINDICATURA	Primer Sindacatura		Bienes Muebles X
	Segunda Sindacatura		Adquisición Bienes Inmuebles X
	Tercera Sindacatura		Adquisición complementaria: Pluralidad X
	Segunda Sindacatura		Bienes Muebles X
REGIDURÍAS	Segunda Regiduría		Bienes Muebles X
	Novena Regiduría		Bienes Muebles X
	Décima Regiduría		Bienes Muebles X
	Décima Tercera Regiduría		Bienes Muebles X
DEPENDENCIAS	Dirección Jurídica y Consultiva		Incorporación en Juntos Laborales Radicados X
	Dirección de Administración		Adquisición: Catálogo de Proveedores X
	Dirección General de Seguridad Ciudadana		Bienes Muebles X
	Tesorería Municipal		Adquisición: Expedientes en Trámite y Concertación X
	Dirección de Obras Públicas		Adquisición: Estudios Financieros X
	Dirección de Desarrollo Social		Adquisición: Firmas de Expedientes de Odra Pura X
	Dirección de Planeación y Evaluación		Adquisición: Asuntos Pendientes X
	Secretaría del Ayuntamiento		Bienes Muebles X
	Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano		Adquisición: Asuntos de Cobro X
	Secretaría del Ayuntamiento		Adquisición: Licencias sobre Instalación de Muebles Urbanos para publicar X
ADMINISTRATIVAS	Contratación Municipal		Información (MUTIS) X
	Dirección de Servicios Públicos		Bienes Muebles e Inmuebles X
	Dirección de Servicios Públicos		Adquisición: Funciones de COCICOL X
	Dirección de Servicios Públicos		Bienes Muebles X
	Dirección de Servicios Públicos		Adquisición: Convenio de Muestra Análisis X
	Dirección de Servicios Públicos		Adquisición: Expedientes Jardín Botánico X
	Dirección de Servicios Públicos		Adquisición complementaria: Duplicado de Laves X
	Dirección de Servicios Públicos		Bienes Muebles X
	Dirección de Servicios Públicos		Adquisición: Bienes Muebles propiedad de particular X
	Dirección de Servicios Públicos		Adquisición: contrato de creación de relino sanitario y concesión de patentes X
ADMINISTRATIVAS	Dirección General de Seguridad Ciudadana		Bienes Muebles X
	Dirección de Servicios Públicos		Adquisición: Expedientes asuntos jurídicos X
	Dirección de Servicios Públicos		Adquisición: Adquisición de empleados X
	Dirección de Servicios Públicos		Adquisición: Registro de Normas X
	Dirección de Servicios Públicos		Bienes Muebles y Adquisición de personal X
	Dirección de Servicios Públicos		Adquisición: uso y destino de bienes X
	Dirección de Servicios Públicos		Bienes Muebles X
	Dirección de Servicios Públicos		Adquisición: Expedientes X
	Dirección de Servicios Públicos		Bienes Muebles X
	Dirección de Servicios Públicos		Bienes Muebles X
ADMINISTRATIVAS	Dirección General de Seguridad Ciudadana		Bienes Muebles X
	Dirección de Servicios Públicos		Adquisición: Expedientes asuntos jurídicos X
	Dirección de Servicios Públicos		Adquisición: Adquisición de empleados X
	Dirección de Servicios Públicos		Adquisición: Registro de Normas X
	Dirección de Servicios Públicos		Bienes Muebles y Adquisición de personal X
	Dirección de Servicios Públicos		Adquisición: uso y destino de bienes X
	Dirección de Servicios Públicos		Bienes Muebles X
	Dirección de Servicios Públicos		Adquisición: Expedientes X
	Dirección de Servicios Públicos		Bienes Muebles X
	Dirección de Servicios Públicos		Bienes Muebles X

EXPEDIENTE: 01458/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CLASIFICACIÓN			OBSERVACIONES		
UNIDADES ADMINISTRATIVAS	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	SECRETARÍA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD	SECRETARÍA DE INGRESOS	SECRETARÍA DE PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES	SECRETARÍA DE PROGRAMAS FEDERALES
ORGANISMOS AUXILIARES	UNIVERSIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	NAUVICI			

09-2012		OBSERVACIONES	
PROCESOS DE EVALUACIÓN	PROCESOS DE EVALUACIÓN	PROCESOS DE EVALUACIÓN	PROCESOS DE EVALUACIÓN
X	X	Aclaración expedientes del activo en trámite	
X	X	Señal de riesgo	
X	X	Aclaración Bienes Muebles	
X	X	Bienes Muebles	
X	X	Bienes Muebles	
X	X	Aclaración Estados Financieros	
X	X	Aclaración Operación de la Caja General	
X	X	Aclaración Recursos Públicos	
X	X	Aclaración Documentos de Bienes	
X	X	Aclaración Atención de Expedientes	
X	X	Bienes Muebles	
X	X	Aclaración Diferencias en Inventarios Varios	
X	X	Aclaración Relación del Parque Vehicular	
X	X	Aclaración Expediente de Vigilancia	
X	X	Bienes Muebles	
X	X	Aclaración Mulas de Ecología	
X	X	Aclaración Infracciones	
X	X	Aclaración Contratos	
X	X	Aclaración Notas remitidas	
X	X	Aclaración Relación del inventario	
X	X	Aclaración Relación del material caducado	
X	X	Aclaración Relación de patillas	
X	X	Aclaración Relación de juegos infantiles	
X	X	Aclaración Valores de asignación	
X	X	Aclaración Funcionamiento de cámaras de video vigilancia	
X	X	Bienes Muebles	
X	X	Aclaración CD's de programas de empresas	
X	X	Bienes Muebles	
X	X	Bienes Muebles	
X	X	Aclaración Inventarios del Patrimonio Municipal	
X	X	Aclaración Sistema de Control de Inventario	
X	X	Aclaración Verificación del parque vehicular	
X	X	Aclaración Expedientes parque vehicular	
X	X	Aclaración Registro de armas de fuego	
X	X	Aclaración Expediente de Incendio	
X	X	Aclaración Expediente de Incendio	
X	X	Aclaración Operación de un sistema sobre servicio profesional de carrera	
X	X	Aclaración Documentos	
X	X	Bienes Muebles	
X	X	Bienes Muebles	
X	X	Aclaración Nóminas	
X	X	Aclaración Expedientes	

ADMINISTRACIÓN 2010			
CLASIFICACIÓN			
SINDICATURA	Primer Sindacatura	Primer Sindacatura	Primer Sindacatura
REGIDURÍAS	Quinta Regiduría	Quinta Regiduría	Quinta Regiduría
	Dirección de Servicios Públicos	Dirección de Servicios Públicos	Dirección
	Dirección de Administración	Dirección de Administración	Dirección
DEPENDENCIA	Tesorería Municipal	Tesorería Municipal	Tesorería Municipal
	Secretaría del Ayuntamiento	Secretaría del Ayuntamiento	Secretaría
	Dirección de Obras Públicas	Dirección de Obras Públicas	Dirección
	Comisaría de Seguridad Pública, Tráfico, Protección Civil y Bomberos	Comisaría de Seguridad Pública, Tráfico, Protección Civil y Bomberos	Enlace Administrativo
	Comisaría de Seguridad Pública, Tráfico, Protección Civil y Bomberos	Comisaría de Seguridad Pública, Tráfico, Protección Civil y Bomberos	Departamento de Infraestructuras
	Comisaría de Seguridad Pública, Tráfico, Protección Civil y Bomberos	Comisaría de Seguridad Pública, Tráfico, Protección Civil y Bomberos	Departamento de Servicios Facilitativos
	Dirección de Administración	Dirección de Administración	Departamento de Control de Almacenes
UNIDADES ADMINISTRATIVAS	Comisaría de Seguridad Pública, Tráfico, Protección Civil y Bomberos	Comisaría de Seguridad Pública, Tráfico, Protección Civil y Bomberos	Unidad Central de Emergencias C4
	Comisaría de Seguridad Pública, Tráfico, Protección Civil y Bomberos	Comisaría de Seguridad Pública, Tráfico, Protección Civil y Bomberos	Departamento de Inspección y Disminución
	Comisaría de Seguridad Pública, Tráfico, Protección Civil y Bomberos	Comisaría de Seguridad Pública, Tráfico, Protección Civil y Bomberos	Departamento de Capacitación y Difusión
	Dirección de Administración	Dirección de Administración	Regiduría Municipal
	Tesorería Municipal Dirección de Administración	Tesorería Municipal Dirección de Administración	Departamento de Emergencia Fiscal
	Dirección de Desarrollo Social	Dirección de Desarrollo Social	Oficina de Enlace con la Secretaría de Comunicaciones
	Dirección de Administración	Dirección de Administración	Relaciones Externas
	Dirección de Administración	Dirección de Administración	Subdirección de Registro y Normativa
	Dirección de Administración	Dirección de Administración	Emergencias
	Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Departamento de Normas
			Departamento de Licencias y autorización

CLASIFICACIÓN		OBSERVACIONES	
UNIDADES ADMINISTRATIVAS	Contraloría Municipal	Departamento de Procedimientos Disciplinarios y Resarcitorios	Adición: Resguardos de los bienes X Adición: Archivo en concentración Adición: Asuntos Jurídicos Adición: Libro de gobierno e integración de expedientes Adición: Bienes Muebles
	Dirección de Planeación y Evaluación Municipal	Enlace Administrativo de la Dirección de Planeación	X
	Dirección de Planeación y Evaluación Municipal	Subdirección de Planeación Urbana y Desarrollo Metro.	X
	Dirección de Planeación y Evaluación Municipal	Departamento de Planeación Urbana	X
	Dirección de Servicios Públicos	Departamento de Tratamiento y Disposición Final de Residuos	X
	Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos	Departamento de Asuntos Contenciosos	X
	Presidencia	Unidad de Análisis	X
	Carrera de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos	Departamento de Bomberos y Atención Pre Hospitalaria	X
	Comandancia de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos	Subdirección de Tránsito Municipal	X
	Dirección de Educación y Cultura	Unidad de Proyectos Especiales	X
	Dirección de Administración	Subdirección de Recursos Materiales	X
	Contraloría Municipal	Departamento de Situación Patrimonial	X
	Dirección de Educación y Cultura	Subdirección de Cultura	X
	Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos	Departamento de Verificación a la Normativa Municipal	X
	Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos	Departamento de Asuntos Contenciosos	X
	Dirección de Obras Públicas	Asesor Jurídico	X
	Contraloría Municipal	Unidad de Control y Evaluación	X
ORGANISMOS AUXILIARES	IMUDECI	Contraloría Interna	X
	DF	Contraloría Interna	X

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

TERCERO. Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de

alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra *“Cuestiones de Terminología Procesal”*, el sobreseimiento es *“... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”*

Eduardo Pallares, en su artículo *“La caducidad y el sobreseimiento en el amparo”*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se *“...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”*. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: *“...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”*

Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos.

Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo. El artículo señalado dispone lo siguiente:

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.**

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado:

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

Lo anterior es así porque de acuerdo con la Ley de la materia, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Órgano Garante revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogado; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; o que en términos generales, considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso de revisión, la ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, el domicilio del recurrente, la fecha en que se tuvo conocimiento, la Unidad de Información que lo emitió y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe señalar el acto impugnado y los motivos de inconformidad. Para omitir los requisitos de forma, el Instituto ha aprobado formatos específicos para la presentación del correspondiente recurso de revisión a través del **SAIMEX**.

Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la **cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional.** Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

1. **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el Sujeto obligado de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
2. **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el Sujeto Obligado puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

CUARTO. Una vez establecido lo anterior, en el presente asunto el particular solicitó conocer cuáles fueron las observaciones realizadas a las actas de

entrega-recepción de las administraciones 2006-2009 y 2009-2012 y de estas cuales fueron solventadas.

A lo que el **SUJETO OBLIGADO** entregó una tabla con el número de observaciones por cada una de las administraciones solicitadas, clasificadas por área y el número de las que fueron solventadas; igualmente, aclaró que las no solventadas fueron turnadas a la autoridad competente para el inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios que correspondieran.

En los motivos de inconformidad expuestos, el **RECURRENTE** se agravia porque estima que la información está incompleta ya que no se le informó cuáles fueron las observaciones y únicamente le entregaron el número de ellas.

Es por ello que en el informe de justificación el Contralor Municipal, en adición a la información proporcionada, hace entrega de dos cuadros correspondientes a la administración 2006-2009 y 2009-2012, en los que se precisa la unidad administrativa observada, el área específica de cada unidad, la observación realizada a cada área y si ésta fue solventada o no.

De lo anterior se advierte que con el último acto llevado a cabo por el **SUJETO OBLIGADO**, subsana las deficiencias que motivaron el medio de impugnación al completar la información solicitada.

Conforme a ello, quedan sin materia los motivos de inconformidad planteados; consecuentemente resulta innecesario ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la misma, debido a que los documentos generados han sido enviados a este Instituto, por lo que el **RECURRENTE** tendrá conocimiento de la información remitida al momento que le sea notificada esta resolución.

Asimismo, y no obstante que la información ha sido plasmada en los antecedentes de esta resolución, para mayor claridad al momento de notificar la presente determinación se anexarán en el formato pdf que fueron enviados.

Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida con la entrega de la información antes del dictado de la resolución definitiva.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ***SOBRESEE*** el presente recurso de revisión, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO